



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Febrero once de dos mil veintiuno

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 2020 – 590 - 03

Asunto a tratar: Desistimiento impugnación acción de tutela.

Respecto de la impugnación formulada por la señora Elizabeth Cateryn Mora López, se debe poner de presente que:

- En fallo de diciembre tres de dos mil veinte, el a quo denegó la tutela por considerar que la respuesta emitida por la accionada fue suficiente para satisfacer el derecho del accionante.
- La accionante impugnó la decisión proferida por el juez de primera instancia.
- En correo de fecha febrero cuatro de dos mil veintiuno la señora Elizabeth Cateryn Mora López presentó desistimiento, atendiendo que la petición objeto de la acción de tutela fue resuelta de fondo.

Respecto del desistimiento de la impugnación en la acción de tutela se debe tener en cuenta que:

- La Corte Constitucional en providencias como la T-433 de 1993, indicó que es desistible la impugnación.

“El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 (“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”), estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela.”

- El órgano de cierre constitucional en proveído A114 de 2013, señaló que cuando se desiste de un recurso tiene un alcance restringido, lo cual permite que el proceso siga su trámite normal.

“Con base en la doctrina, el precedente constitucional^[1] señaló que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, que contiene la manifestación “de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto”^[2]. Adicionalmente, subrayó que el desistimiento puede tener relación con la satisfacción del actor por haber obtenido lo que esperaba, en algunos casos sin decisión judicial. Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano el desistimiento tiene dos alcances: i) uno amplio, evento en que se renuncia a todas las pretensiones de la acción, lo cual significa la terminación del proceso; ii) otro restringido, cuando se desiste de recurso, de un incidente o de algunas pretensiones de la demanda, situación que permiten que el proceso siga su tránsito normal.”



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015 determinan que lo no regulado en el Decreto 2591 de 1991 le será aplicado lo establecido en el estatuto procesal civil
- El Código General del Proceso preceptúa que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto de este (inc. 2 art. 316 del C.G.P.).

Visto lo anterior se tiene que en el caso de marras:

- Lo solicitado por la señora Elizabeth Cateryn Mora López en correo de febrero cuatro de dos mil veintiuno, es el desistimiento de la impugnación. El cual resulta procedente acorde lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- Por tanto habrá de decretarse el desistimiento de la impugnación, quedando en firme la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá en diciembre tres de dos mil veinte.
- Al continuar el trámite del proceso de la presente acción de tutela, lo pertinente es la remisión de la presente acción a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la impugnación.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notificar la decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ